

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TERMINOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 004 DE 2026 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA HVAC HOSPITALARIO PARA RECAMBIO DE AIRE Y DEL SISTEMA DE GASES MEDICINALES EN ÁREAS CRÍTICAS ASISTENCIALES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEINQUIRÁ.**

De acuerdo a lo establecido en el cronograma del proyecto de términos de condiciones, se recibieron observaciones presentadas por: FERCOIN INGENIERA SAS, Calling S.A.S. Calidad en Ingeniería y TRABAJOS DE INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA ARGAL INGENIERIA LTDA, por tanto, el Comité de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiqueinquirá da respuesta en los siguientes términos:

**1. FERCOIN INGENIERA SAS**

**OBSERVACION 1:**

De acuerdo a la experiencia exigida en el Numeral 2.2.1 Experiencia del proponente solicitamos que la experiencia se acepte solo en la construcción de Instituciones hospitalarias.

**RESPUESTA:**

El comité evaluador aclara que la experiencia solicitada está enfocada al garantizar la idoneidad del proponente en la ejecución de actividades similares a las que se pretenden contratar, ahora bien, la experiencia se está solicitando a partir de la verificación de contratos ejecutados no solamente con entidades hospitalarias sino con clínicas, hospitales y en general con entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de salud, de suerte que tal como está diseñada la condición habilitante permite, de una parte, garantizar la concurrencia sin limitaciones basadas en exigencias desproporcionadas, cómo asegurar la idoneidad del eventual contratista en ejecución de actividades relacionadas con el objeto a contratar.

Por consiguiente, el proyecto de términos de condiciones no tiene ninguna modificación respecto de la observación presentada.

**OBSERVACIÓN 2:**

Además, solicito a la entidad Aclarar si el punto Plan de calidad, ambiental –SST son habitantes.

**RESPUESTA:**



En el capítulo II del proyecto de términos de condiciones, se encuentran los requisitos habilitantes que el futuro proponente debe cumplir con el fin que su propuesta sea habilitada y evaluada, por tanto, el comité evaluador se permite aclarar que los requisitos correspondientes al Plan de Calidad y Ambiental – SST, establecidos en el Pliego de Condiciones, Sí tienen carácter habilitante dentro del presente proceso de selección.

En consecuencia, SE ACEPTA LA ACLARACIÓN solicitada, únicamente en el sentido de precisar expresamente que dichos requisitos tienen carácter HABILITANTE, manteniéndose sin modificación las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

## **2. TRABAJOS DE INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA ARGAL INGENIERIA LTDA**

### **OBSERVACIÓN 1:**

Para tiempo de experiencia del Director y residente obra, se solicita que mayor sea de 10 años y no como se encuentra planteado en el proyecto de pliego de condiciones.

### **RESPUESTA:**

Una vez analizada la observación presentada, el comité evaluador se permite aclarar que NO SE ACEPTA la modificación de la redacción solicitada, por cuanto la expresión contenida actualmente en el proyecto de términos de Referencia, esto es, "experiencia general no menor", establece de manera clara el requisito mínimo exigido tanto para el Director de Obra como para el Residente de Obra.

En efecto, la expresión "no menor" significa que el profesional deberá acreditar una experiencia general igual o superior a diez (10) años para el director de obra y a quince (15) años para el residente de obra, por lo que un profesional que cuente exactamente con diez (10) años o quince (15) respectivamente de experiencia cumple con el requisito establecido.

Por su parte, la expresión "mayor a ..." tendría un alcance diferente, toda vez que implicaría exigir una experiencia superior a diez (10) años para el director de obra o a quince (15) años para el residente, excluyendo a aquellos profesionales que acrediten exactamente diez o quince años de experiencia de acuerdo al perfil.

En consecuencia, la modificación propuesta por el observante no corresponde simplemente a un ajuste de redacción, sino que implicaría modificar el alcance del requisito establecido, aumentando el mínimo de experiencia exigido para el personal profesional.

**Con hechos, cuidamos tu vida**

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá

Carrera 13 No. 18-60

Tel. 311 452 7877

[Http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co](http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co)



La Entidad considera que la redacción actualmente prevista es clara, precisa y suficiente para determinar el requisito mínimo de experiencia general exigido, sin que exista lugar a interpretaciones respecto de su alcance, adicionalmente, la E.S.E. busca garantizar los principios de la contratación especialmente la libre concurrencia, el cual se vería afectado si se acepta la observación.

Así mismo, considera el comité que el tiempo de experiencia requerido tanto para el residente como para director de obra resultan proporcionales irrazonables a la complejidad del proyecto y a la responsabilidad que implica el adecuado funcionamiento del sistema HVAC en una institución hospitalaria de alto flujo de atención como el Hospital Regional de Chiquinquirá

Por consiguiente, el proyecto de términos de condiciones no tiene ninguna modificación respecto de la observación presentada.

#### **OBSERVACIÓN 2:**

Se solicita que el índice de endeudamiento sea menor o igual a 0.60

#### **RESPUESTA:**

Una vez analizada la observación, el comité evaluador manifiesta que la misma no es aceptada, toda vez que los indicadores financieros se establecieron a partir de un estudio de mercado y el posible oferente no aporta un sustento técnico que permite inferir falencias en el análisis de sector realizado por la entidad y que sustente la razón por la cual considera que el índice de endeudamiento debe ser modificado.

Por lo tanto, NO se Acepta la observación y el proyecto de términos de condiciones no tiene ninguna modificación.

### **3. CALLING S.A.S. CALIDAD EN INGENIERÍA**

#### **OBSERVACIÓN 1.**

Solicitamos comedidamente a la entidad modificar el requisito habilitante del Residente de Obra, fijando en el capítulo correspondiente al Recurso Humano, donde la experiencia general mínima solicitada es de (15) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, por lo que solicitamos que esta experiencia sea mayor de 10 años.

#### **RESPUESTA:**

Una vez verificada y analizada la observación el comité evaluador se permite informar que NO se acepta la solicitud modificación del requisito de experiencia general establecido para el cargo de Residente de Obra.

**Con hechos, cuidamos tu vida**

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá

Proyecto: Myriam Amalia Reyes Peña  
Coordinadora Oficina Jurídica

Carrera 13 No. 18-60  
Tel. 311 452 7877

[Http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co](http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co)

En el Proyecto de Términos de Referencia, la E.S.E. estableció como requisito habilitante que el profesional que desempeñe el cargo de Residente de Obra acredite una experiencia general no menor a quince (15) años como profesional, contada a partir de la expedición de la matrícula profesional, requisito que fue definido atendiendo a las características, alcance, complejidad y responsabilidades asociadas al proyecto que se va a desarrollar, razón por la cual se considera que la experiencia exigida resulta pertinente, razonable y proporcional frente a las actividades y responsabilidades que tendrá a su cargo el Residente de Obra, en ejecución del proyecto.

La solicitud de reducir el requisito a una experiencia mayor de diez (10) años implicaría disminuir el nivel de experiencia general inicialmente determinado por la Entidad el cual busca una adecuada ejecución de la obra.

De otra parte, el observante no presenta elementos técnicos que permitan establecer que una experiencia superior a diez (10) años, pero inferior a quince (15) años, resulte equivalente o suficiente frente al nivel de experiencia que la E.S.E. determinó necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

## **OBSERVACIÓN 2:**

Solicitamos a la entidad y con el propósito fundamental de asegurar la correcta ejecución del proyecto, que el proponente entregue programación detallada de la obra (cronograma general de actividades, ruta crítica y programa de inversión).

## **RESPUESTA:**

Una vez verificada la observación presentada, el comité evaluador se permite aclarar que en las obligaciones específicas del posible contratista que debe cumplir una vez se suscriba el contrato se encuentra en el numeral 5 "El contratista debe entregar la programación de las actividades que se desarrollaran en la obra, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del mismo", así mismo el numeral 44 establece "44. Realizar la reprogramación de las actividades desarrolladas en la obra, en concordancia con el plazo propuesto y los ajustes requeridos y recomendados según los controles de avance efectuados por el supervisor"

De acuerdo a lo anterior y toda vez que la Entidad ya contempló expresamente dentro de las obligaciones específicas del contratista la elaboración y presentación de la programación de obra, como instrumento para la adecuada planeación, seguimiento y control de la ejecución contractual, se realiza la aclaración al observante.

En consecuencia, la finalidad planteada por el posible oferente se encuentra atendida dentro de las condiciones contractuales previstas por la E.S.E., toda vez que la programación de obra será una obligación a cargo del contratista durante la etapa



de ejecución, en los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso y de acuerdo con las instrucciones de la supervisión.

Por lo anterior, no resulta necesario ni procedente exigir nuevamente dicha programación como requisito de presentación de la oferta, toda vez que ello implicaría incorporar una exigencia adicional que ya se encuentra prevista como obligación contractual específica.

Así mismo, se precisa que la programación de obra deberá ser elaborada y presentada por el contratista en la oportunidad y bajo las condiciones establecidas para la ejecución contractual, permitiendo a la Entidad y a la supervisión realizar el correspondiente seguimiento al cumplimiento del plazo, las actividades programadas, la ruta crítica y demás aspectos relacionados con la ejecución del proyecto.

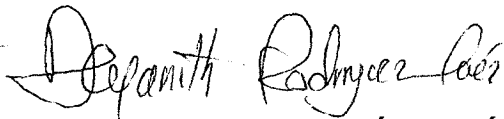
En consecuencia, la Entidad considera que la condición actualmente establecida resulta suficiente para garantizar la adecuada planeación y ejecución del contrato.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, manteniéndose las condiciones establecidas en el Proyecto de Términos de Referencia.

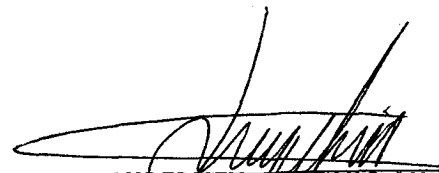
De esta forma el comité evaluador da respuesta a las observaciones presentadas en el proyecto de términos de condiciones.

Cordialmente,

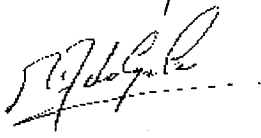
  
**PABLO MAURICIO ZAMBRANO ROMAN**  
Presidente Comité de Contratación

  
**DEYANITH ELIANA RODRÍGUEZ PÁEZ**  
Subdirectora Científica (E)

  
**DIANA ESPERANZA SCARPETTA TORO**  
Tesorera

  
**LUBERNEY ANTONIO MURCIA GUALTEROS**  
Coordinador de Planeación

  
**MYRIAM AMALIA REYES PEÑA**  
Coordinadora Oficina Jurídica

  
**MANUEL FERNANDO GONZALEZ CRUZ**  
Asesor Externo Contratación